



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA  
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA  
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

## DECRETO MUNICIPAL N° 10/2026

### "HABILITACIÓN DEL COBRO DE PATENTE MUNICIPAL - PAE, CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN FISCAL 2025"

Lic. Juan Carlos Valles Mamani

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN MUNICIPAL DE LA PROVINCIA ICHILO

Yapacaní, 20 de marzo de 2026

#### VISTOS:

Que, el Informe Técnico D.M.R. U.E.F. N° 98/2026, de fecha 09 de marzo de 2026, la Lic. Danitza Rodriguez Moreno Responsable de Empadronamiento y Fiscalización, dirigido al Lic. Carlos Freddy Choque Nina, Director Municipal de Recaudaciones, con Ref.: Informe Técnico para la Habilitación del cobro de Impuesto Municipal de Patentes Municipales de la Gestión 2025, el mismo que se otorga para que proceda como corresponda, cuyas tablas están dados en la Ley Autonómica Municipal N° 37, del cual las tablas de valores que se aplica para el cobro de: Patente a la Publicidad y Propaganda, Patente a los Espectáculos y Recreaciones Públicas y Extracción de Áridos y Agregados.

Que, el Asesor Legal Tributario de la Dirección Municipal de Recaudaciones, mediante INFORME LEGAL TRIBUTARIO DMR.-ALT. N° 06/2026 de fecha 20 de marzo de 2026, concluye viable la aprobación del Decreto Municipal solicitada, para la "HABILITACIÓN DEL COBRO DE PATENTE MUNICIPAL (PAE) CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN FISCAL 2025".

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 323 Parágrafo I de nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional señala: "La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria". Asimismo, en el parágrafo II establece que "Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus concejos o asambleas a propuestas de sus órganos ejecutivos".

Que, el numeral 19) del Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos; en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que, el numeral 20) del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, establece como una de las competencias de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción la "Creación y Administración de Tasas, Patentes a la Actividad Económica y Contribuciones especiales de Carácter Municipal".

Que, el Artículo 283 de la CPE, establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.





# Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA  
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA  
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Que, el Artículo 23 (Administración tributaria) de la Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los

Gobiernos Autónomos, indica que "Los gobiernos autónomos departamentales, municipales e indígena originario campesinos, administrarán los impuestos de su competencia a través de una unidad administrativa dependiente de su Órgano Ejecutivo, de acuerdo a las facultades que le confiere el Código Tributario Boliviano".

Que, el Artículo 2 (Actualización de Obligaciones con el Estado) de la Ley N° 2434, Actualización y Mantenimiento del Valor, de 21 de diciembre de 2002, en su numeral I. Las alícuotas, valores, montos, patentes, tasas, y contribuciones especiales establecidas en las leyes, se actualizarán respecto a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, del 2 de Agosto del 2003, señala que: "Las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario".

Que, de acuerdo al Artículo 9° (Concepto y clasificación) de la misma norma legal, indica en su numerales II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y III. Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

Que, de acuerdo al Artículo 51° de la misma norma legal, indica que la obligación Tributaria se extingue con el Pago total de la deuda Tributaria y conforme establece el Numeral I del Artículo 53 del mismo cuerpo legal, el pago debe efectuarse en el lugar la fecha y la forma que establezcan las disposiciones y normativas que se dicten al efecto.

Que, el Artículo 64 de la misma norma legal, señala que: La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la de las normas tributarias, las que no podrán, modificar ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos".

Que, en el marco de la jerarquía de la normativa municipal prevista en el Artículo 13 de la Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, la Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene la facultad de emitir Decreto Municipales conforme a su competencia.

Que, la Disposición Adicional primera de la Ley N° 031, Marco Autonomías y descentralización, de 19 de julio 2010. Facultan a los Gobiernos "La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas. En el ámbito de sus competencias, se realizan mediante Leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes se aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

Que, la Sentencia Constitucional N° 2055 de 16 de octubre de 2012, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional (SCP), hace referencia a la SCP 1714/2012 de 1° de octubre de 2012, la cual señala los lineamientos del ejercicio competencia de la facultad ejecutiva, estableciendo: "3. Facultad ejecutiva, Referida a la potestad de administrar la cosa pública, en el caso de las



Calle Daniel Salamanca, Plaza 1ro. de Mayo  
Teléf.: Fax: 933-6111 / 933-6167 • www.yapacani.gob.bo

## DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones Legales contrarias a presente Decreto Municipal.





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA  
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA  
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Es dada en el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, a los 20 días del mes de marzo del año  
dos mil veintiséis (20/03/2026).

Regístrese, Comuníquese, Publíquese.

  
Lic. Juan Carlos Valles Mamani  
ALCALDE  
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani



Calle Daniel Salamanca, Plaza 1ro. de Mayo  
Teléf.: Fax: 933-6111 / 933-6167 • [www.yapacani.gob.bo](http://www.yapacani.gob.bo)